Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MENOR SIMULACION
Demandante	DIANA CATALINA GARCIA STACEY Y OTROS
Demandado	ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA Y OTRA
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00138**
Asunto	Reprograma audiencia Decreta pruebas Prorroga Competencia

Teniendo en cuenta que entre el 13 de marzo y el 31 de agosto de 2020, se dieron las siguientes suspensiones de términos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	MOTIVO	COMUNICADO
13/03/2020	26/04/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	**Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020**
27/04/2020	10/05/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	**Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**
11/05/2020	24/05/2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	**Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020**
25/05/2020	08/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	**ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020**
09/06/2020	30/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	**ACUERDO PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020**
30/06/2020	03/07/2020	Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede	**ACUERDO CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020**
13/07/2020	26/07/2020	Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín	**ACUERDO CSJANTA20-80 12 de julio de 2020**
30/07/2020	02/08/2020	Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial	**ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020**
06/08/2020	21/08/2020	"Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales"	**ACUERDO PCSJA20-11614**

06/08/2020	31/08/2020	"Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales"	**ACUERDO PCSJA20-11622**

Lo que impidió la realización de la audiencia fijada a desarrollarse el pasado 13/05/2020, se procede a fijar como nueva fecha el próximo ***JUEVES 10 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00AM***, a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Por economía procesal se decretará las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. ***Documentales***: En su valor legal los relacionados a folios 101

2. ***Testimoniales***: Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

BIBIANA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ

   En la demanda inicial (Fl. 101) si bien se pidió prueba testimonial no se relacionaron los nombres de las personas que se pretendía citar, por lo que sólo se decreta el testimonio ya relacionado.

3. ***Pericial:*** No se accede al decreto de esta prueba, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P. "*… la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas…",* la parte demandante debió allegar el dictamen solicitado o solicitar término para ello.

4. ***Interrogatorio de parte***: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

5. ***Oficios:*** Se accede a lo solicitado y se dispone oficiar a las siguientes entidades:

a) A la *DIAN* con el fin de que certifiquen y envíen copia de las declaraciones de renta de las señoras ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947, desde el año 2009 a la fecha.

b) A la oficina principal del banco *Bancolombia S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
c) A la oficina principal del banco *DAVIVIENDA S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
d) A la oficina principal del *BANCO DE BOGOTÁ S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
e) A la oficina principal del *BANCO BBVA S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
f) A la oficina principal del *BANCO DE OCCIDENTE S.A.* para que se que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
g) A la oficina principal del *BANCO CORPBANCA S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
h) A la oficina principal del *BANCO COLPATRIA S.A.* para que se sirvan certificar si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947poseen cuenta en el mismo, tarjeta de crédito, cdts, saldos de los últimos 6 años y movimientos, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
i) Al *BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*, con el fin de que certifique si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 han realizado compras de divisas o traslados de fondos al exterior, precisando si para el 07 de junio de 2012 hubo movimientos financieros por valor de $60.618.000.
j) A la NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN a fin de que se sirva certificar que protocolista realizó la minuta de venta reflejada en la escritura pública

1739 del 07/06/2017 y si en presencia suya se canceló el supuesto dinero declarado en la venta.

k) A DATACREDITO, CIFIN Y PROCREDITO, a fin de que certifiquen el RECORD de cada uno de las codemandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947, su calificación financiera y posibles reportes.
l) Al FOSYGA, a fin de que certifique el estado actual y de los últimos 10 años de las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947.
m) A RENTAS DEPARTAMENTALES, con el fin de que se sirva certificar si las demandas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 poseen propiedades.
n) A UNE EPM TELECOMUNICACIONES, con el fin de que certifique a nombre de quien están los servicios ligados al inmueble ubicado en la Carrera 52 # 29 A 111 Bodega 112, Medellín.
o) A EPM, con el fin de que certifique a nombre de quien están los servicios ligados al inmueble ubicado en la Carrera 52 # 29 A 111 Bodega 112, Medellín.
p) A DIRECT TV, con el fin de que certifique si las demandadas ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA C.C. 42.999.836 y ZULLY OCHOA PUERTA C.C. 43.870.947 tienen cuenta con dicha entidad, en caso afirmativo, se servirá indicar en que direcciones.

6. ***Indicios:*** Se le recuerda a la parte demandante, que es el Juez quien, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 241 del C.G.P. puede deducir indicios de la conducta procesal de las partes, y que de conformidad con el Art. 242 ibídem los apreciará con las demás pruebas que obren el en proceso, ello, al momento de proferimiento de la sentencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ZULLY MARTHA PUERTA OCHOA y ZULLY OCHOA PUERTA:

1. ***Documentales***: En su valor legal los relacionados a folios 179

2. ***Interrogatorio de parte***: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

3. ***Testimoniales***: Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

KAREN ALVAREZ GARCIA
YAMITH JIMENEZ LOPEZ

MARCELA MARIA MACHADO GOMEZ
CATALINA ECHEVERRY MEJIA
MONICA SIERRA ARIAS
JONATHAN MORA ALVAREZ
DORA INES ALZATE ZULUAGA
JUAN ESTEBAN VALBUENA

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento"" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.

• Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.

• La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

• Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.

• Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

https://call.lifesizecloud.com/#######

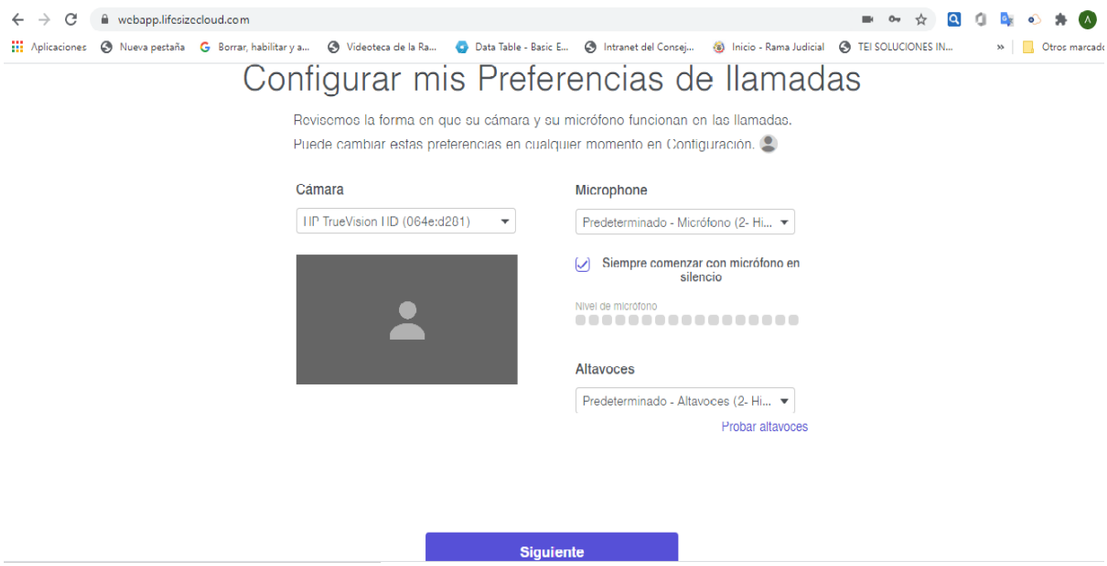

Click en permitir cámara y micrófono

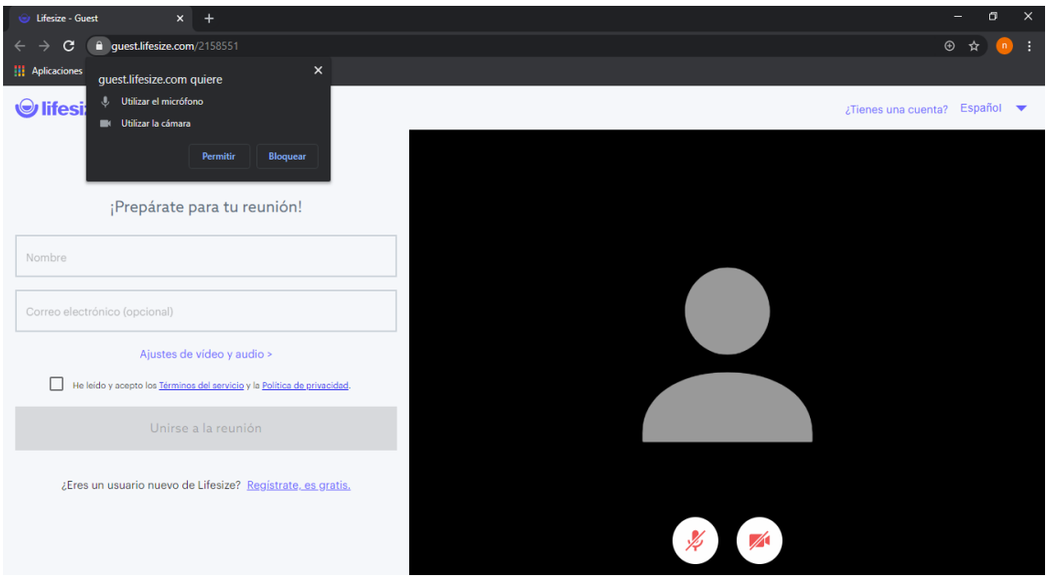

Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos

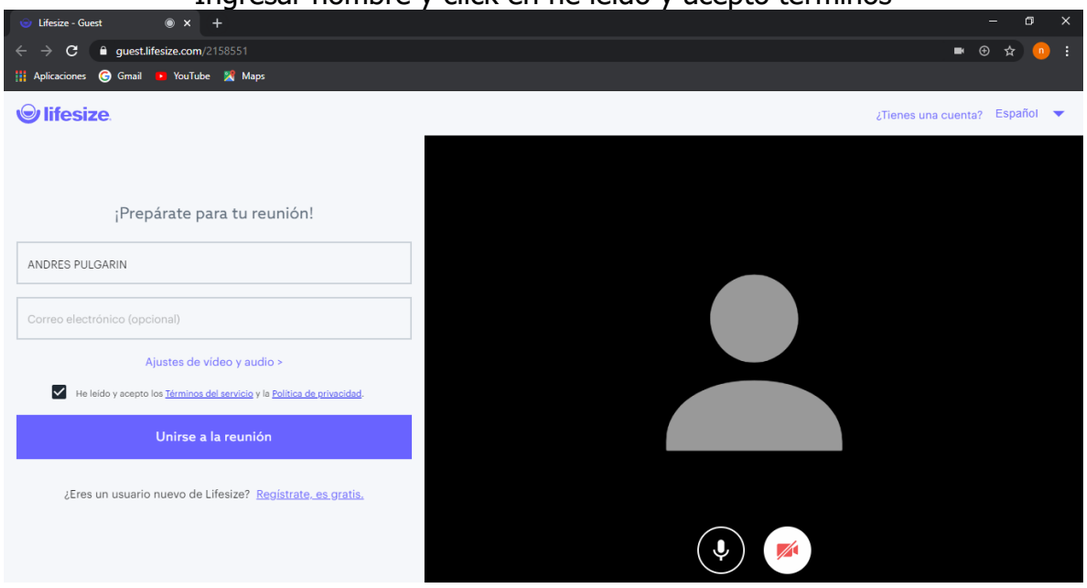

Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia

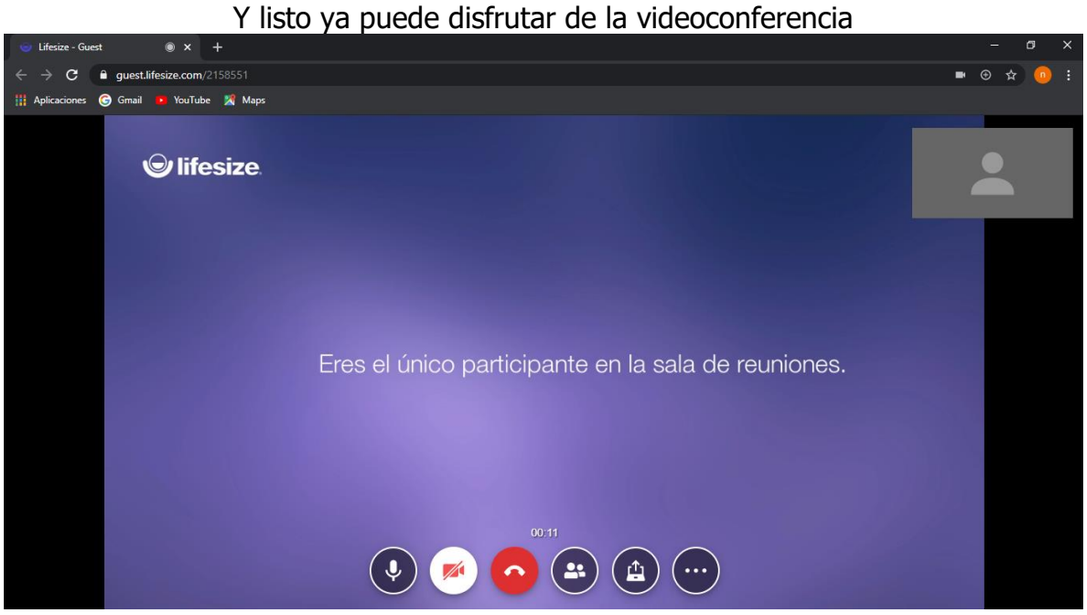

Finalmente; Dispone el art. 121 del Código General del Proceso

"*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término para proferir sentencia de única instancia se cumplía el 30/03/2021 (una vez descontadas las interrupciones antes señaladas en el presente auto en un total de 05 meses); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de ***prorrogar la competencia*** por el término de seis (06) meses hacia adelante, prorroga que contará a partir del 30/03/2021 hacia adelante hasta el 30/09/2021.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: effc6900fb9b34e771b2c1e33c261f79b3787ee15cfd2baafe29e7d698c0b2f2
Documento generado en 10/05/2021 10:53:47 AM